

Rechtsgeschichte Legal History

www.lhlt.mpg.de

<http://www.rg-rechtsgeschichte.de/rg32>
Zitiervorschlag: Rechtsgeschichte – Legal History Rg 32 (2024)
<http://dx.doi.org/10.12946/rg32/240-241>

Rg **32** 2024 240–241

Manuel Martínez Neira*

Código y periferia

[Code and Periphery]

* Universidad Carlos III de Madrid, manuel.martinez@uc3m.es



Manuel Martínez Neira

Código y periferia*

En octubre de 2023, en Nápoles, Cristina Vano organizó una presentación de la obra reseñada.¹ El acto académico (plagado de ilustres colegas) coincidió con la nominación para el premio Nobel de física de Anne L’Huiller. Las primeras palabras de esta física de nacionalidad francesa tras conocer la noticia fueron: »La ciencia básica debe estar impulsada por la curiosidad«. Esta condición sirve, en mi opinión, para reflexionar sobre la investigación que esconde las muchas páginas de este volumen, pues aunque obviamente no la agota – sin la tenacidad ni el esfuerzo de Petit difícilmente hubiéramos visto su publicación –, sin ella (el ser curioso) no se concibe. En efecto, frente a la imperante producción científica cortoplacista que se mueve fundamentalmente por criterios de carerismo, aquí se nos plantea otra cosa.

El libro recopila diez trabajos previos, a los que se suman algunos inéditos (el referido al código de Montenegro o los sustanciosos apéndices), que remiten a un largo arco temporal: fueron publicados entre 1995 y 2022, durante más de 25 años. Pero la nueva publicación es algo más que sus piezas singulares, pues esos escritos previos han sido mutilados y modificados para conseguir unidad, evitar repeticiones, hacer remisiones, actualizar bibliografía y puntos de vista que han ido madurando. Las tres partes que lo componen (conceptos, comparación, doctrina) delatan de partida la opción metodológica: es precisamente la segunda, que ocupa casi la mitad de las páginas, la que presta el título al conjunto.

Aunque conocidos, por tanto, espero que ahora, con la visibilidad que otorga un volumen, sirvan para reflexionar de otra manera sobre el fenómeno codificador. Es lo que tienen las periferias (y aquí observo un segundo aspecto, identificado con el adjetivo »otros«): nos ayudan a ver las cosas más allá de los lugares comunes y por encima de ellos, es decir, trascendiéndolos. Y una doble periferia

ofrece este libro: la experiencia española, claramente marginal con respecto a los »modelos«; los textos »exóticos« como el portugués o montenegrino. Desde estos territorios »de frontera« podemos, sin duda, replantearnos tantos esquemas docentes que entiendo es lo que esconde el subtítulo: por (o para) una historia de la codificación civil. Hecha esta historia además desde España, en un doble sentido: por un investigador español que trabaja en España; gracias a materiales referidos en su mayoría a la circulación de textos que tienen en el país ibérico su epicentro. Pero el objetivo no es indagar en lo local (entretenerse, diría el autor), sino que lo trasciende para insertarse en una historia de la ciencia que siempre tiene un ámbito supranacional. Y claro, frente a los esquemas didácticos al uso, estas páginas introducen una complejidad que el autor administra con fina ironía: Código inexistente, el Código de Tránsito no es código – son algunos ejemplos. Se llega así, por otros derroteros, a la tesis que hace tiempo propuso Pio Caroni: considerar el código no como entidad autónoma y autorreferencial, sino como un derivado o producto de una sociedad concreta, una sociedad que codifica.²

La curiosidad también está presente en el aparato crítico del libro, es decir, en la pluralidad de fuentes utilizadas. Entre ellas sobresale la prensa jurídica, un campo hasta hace poco marginal y que Petit ha adoptado como recurso prioritario poniendo así en valor un instrumento de comunicación de doctrinas jurídicas que se había descuidado. Pero también la correspondencia epistolar. Cartas, periódicos y revistas »jurídicas« le permiten descubrir noticias sobre la codificación civil hasta ahora desconocidas y partir de ellas para una nueva interpretación.

Por ejemplo, aunque el rechazo generalizado (salvo excepciones) al Código civil de 1888 era algo conocido (y de alguna manera inevitable),³ ahora

* CARLOS PEIT, *Otros códigos. Por una historia de la codificación civil desde España*, Madrid: Dykinson 2023, 641 p., ISBN 978-84-1170-074-0

1 *Seminari di storia e cultura giuridica. Tredicesima edizione: Otros códigos. Dialoghi di storia delle codificazioni*, 11 ottobre 2023.

2 PTO CARONI, *Escritos sobre la codificación*, Madrid 2012, p. xiii.

3 Como para el caso francés ha recordado Sylvain Bloquet, al documentar la necesidad de un cambio generacional para pasar página de la cultura jurídica previa a la codificación: SYLVAIN BLOQUET, *La loi et son inter-*

prétation à travers le Code civil (1804–1880), préface de CHRISTOPHE JAMIN, Paris 2017.

podemos entender mejor la singularidad del caso español. Encontramos así a un Rafael Altamira instalado en la dirección general de Enseñanza (1911) donde (ante un foro de maestros) a los tiempos en que se gobernaba desde la *Gaceta* contrapuso una legislación atenta a diversidades locales, según había practicado «el autor del Código civil de Montenegro, que fue recorriendo el país, enterándose de sus necesidades y aspiraciones antes de legislar» (292). Son palabras que registran una nueva etapa histórica, la que se abre cuando, tras la revolución de 1868, el krausismo materializó su rechazo al individualismo mecanicista y cultivó un corporativismo organicista; cuando, desde esta nueva perspectiva, Gumersindo de Azcárate (1885) criticó un parlamento que manifestaba solo los intereses de la clase propietaria con olvido de las cuestiones sociales y las condiciones de vida de los obreros; cuando se recuperó por iniciativa de Adolfo Posada el *Beruf* (1896); cuando Joaquín Costa (1897) promovió una serie de concursos para documentar el derecho consuetudinario y la economía popular, dando inicio así la escuela española de derecho consuetudinario ...

Ante la insatisfacción por un Código impuesto y extemporáneo, Petit hace del «Altamira civilista» (563 ss.) un testigo y protagonista de la discusión sobre las fuentes del derecho que recorrió la cultura europea de *fin de siècle*, cuando nuevas manifestaciones del derecho legislado (el Código de Montenegro, 1888; el BGB, 1896; el Código suizo, 1907) y el agotamiento de la exégesis permitieron idear otros recursos interpretativos (566). Por eso, la recuperación de sus artículos (de títulos elocuentes) publicados en *La Justicia*, a partir de noviembre de 1888, supone una ayuda más para esta reflexión: ¿Quién ha hecho el Código?; ¿Vivirá el Código?; Efectos de la prisa; etc.

Precisamente el interés por esos otros códigos (Montenegro, BGB, Suizo) servía para criticar la obra de Alonso Martínez, autor del código español, cuya efigie ilustra la cubierta del volumen. Se hacía por lo tanto una lectura interesada. Por ejemplo, en

sus lecciones del doctorado Azcárate profundizaba en la formación del Código alemán, algo «que interesa mucho conocer, para ver de qué forma y con qué detenimiento se ha llevado a efecto la elaboración de este Código y que pudieran haber servido de ejemplo para la formación de nuestro Código», según leemos en los apuntes de clase (360). Y como contrapunto el desinterés por el Código civil español que Petit documenta a través de las tesis de doctorado defendidas desde su promulgación y hasta la guerra civil (444 ss.). De manera que, en un ejercicio de ironía, puede decirse «que se conoció con mayor rigor el BGB que nuestro castizo Código civil» (446). De ahí la temprana (1897) traducción del BGB al castellano y la «germanización» del derecho privado en la España del cambio de siglo (369), correlativa a esa *peregrinatio germanica* impulsada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (la JAE) al tomarse como parámetro para medir el progreso intelectual de los candidatos a la cátedra (373).

Son estos, entre otros, asuntos necesarios para hacer una historia de la codificación civil que trascienda un mero relato lineal de textos publicados en la *Gaceta*. De ahí el interés de Petit por recordarlos frente a la desmemoria del jurista: «La pérdida de memoria nos vino más tarde, con el cierre del ordenamiento civil a cargo de una nueva generación de juristas» (54), la que cristalizó después de la guerra civil española. A esa nueva generación de civilistas se debe el interés por un Código tantas veces modificado, de manera que Petit puede concluir que la aceptación de un «auténtico» Código civil solo puede situarse en el ocaso del franquismo.

El volumen reseñado cierra una trilogía que comenzó en 2019 con *Un Código civil perfecto y bien calculado* y continuó en 2022 con *El Trienio y sus códigos*:⁴ el/la lector/a interesado/a tiene en ella el rico fruto de la curiosidad del autor.



4 CARLOS PETIT, *Un Código civil perfecto y bien calculado: el proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid 2019; IDEM, *El Trienio y sus códigos: estudios*, Madrid 2022.